MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 2658-2020

CONTRATO No.	**2658-2020**
MODALIDAD	MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SI-MC- 026-2020
CLASE	CONTRATO DE OBRA
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Secretaría de Infraestructura
CONTRATISTA	LEIDER MENDEZ VARGAS C.C. 10.306.012 de Popayán Dirección: Carrera 2 # 18N – 61 Casa 75 Barrio Portal de Pomona Teléfono: 3147180689
OBJETO	ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE TRABAJO PARA LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LOS ESPACIOS FÍSICOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.
VALOR INICIAL	$ 25.278.881,00
PLAZO INICIAL	Hasta 31 de diciembre de 2020
ACTA DE INICIO	16 de Diciembre de 2020
PRÓRROGA N° 1	30 Días Calendario
PRÓRROGA N° 2	60 Días Calendario
ADICIÓN EN VALOR N° 01	DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($12.637.792)
VALOR TOTAL	TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($37.916.673)

Entre los suscritos a saber, la Ingeniera **MARTHA CECILIA ORDOÑEZ OCAMPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.569.940 expedida en Popayán (Cauca), quien obra en calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental, debidamente facultada para la realización de todos los actos relacionados con la actividad precontractual, contractual y post contractual mediante Decreto 0024-01-2020 del 17 de enero de 2020 y Decreto 1063-09-2020 del 09 de septiembre de 2020, y quien para todos los efectos legales del presente Modificatorio No. 01, se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por otra parte **LEIDER MÉNDEZ VARGAS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.306.012 expedida en Popayán, con domicilio para notificaciones en la Carrera 2 # 18N – 61 Casa 75 Barrio Portal de Pomona, Popayán – Cauca, Teléfono: 3147180689 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No. 01 al contrato No. 2658-2020, previas las siguientes consideraciones: **1.-** El 10 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. 2658-2020, entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el ingeniero LEIDER MENDEZ VARGAS.

2.- El acta de inicio del Contrato de Obra 2658-2020 se firmó el día 16 de diciembre de 2020. **3.-** El Constructor de la obra mediante oficio del 23 de diciembre de 2020, solicitó prórroga por treinta (30) días para poder terminar su contrato indicando que: "*al desmontar el cielo raso existente, se evidenció deficiencias y fisuras en la teja de cubierta, lo que genera goteras a las cuales les tiene que dar un tratamiento especial para garantizar el funcionamiento del cielo raso a instalar, así mismo se encontraron elementos no estructurales (Como dinteles y culatas en ladrillo) que no se tenían contempladas en el proyecto y las cuales tuvieron que ser demolidos; estas situaciones sobrevinientes alteran el cronograma establecido para la ejecución de las actividades contractuales, y me obligan a solicitar un tiempo adicional de treinta días calendario para terminar las obras*". **4.-** Mediante Prórroga N° 1 del 30 de diciembre de 2020, le fue prorrogado el plazo del Contrato No. 2658-2020 en 30 días calendario. **5.-** El Constructor mediante oficio del 19 de enero de 2021, solicita plazo adicional a su contrato por 60 días, argumentando que: "*Se detectaron actividades no previstas en los ítems contractuales, las cuales fueron cuantificadas y realizados los análisis de precios unitarios, presentados a la entidad para su revisión y concertación, e incluidas en el Balance de obra No. 1 que se anexa, que incluye además mayores cantidades de obra, siendo necesario que la entidad realice el trámite de aprobación y soporte presupuestal toda vez que se requiere una adición como quedó consignado en el mismo. Las obras extras en mención se requieren aprobar e incluir de manera prioritaria a fin de garantizar la continuidad del proyecto y la adecuada ejecución y culminación del contrato, toda vez que son necesarias para el funcionamiento del objeto contractual, actividades estas que son complementarias de actividades contractuales y garantizan el cumplimiento del objeto del contrato*". **6.-** Mediante Prórroga N° 2 del 27 de enero de 2021, le fue prorrogado el plazo del Contrato No. 2658-2020 en 60 días. **7.-** Mediante Adición en Valor N° 01 se le adicionaron recursos al contrato 2658-2020 por un valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($12.637.792). **8.-** Dentro del contrato No. 2658-2020, al momento de elaborar la minuta del contrato por error involuntario no se incluyeron todas las garantías exigidas en el pliego de condiciones, siendo necesario incluir la póliza por estabilidad y calidad de la obra. **9.-** Es necesario realizar pagos parciales al constructor. Por lo expuesto anteriormente, el presente Modificatorio No. 01 se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICAR** la Cláusula **8. GARANTÍAS.** Del Contrato 2658-2020, la cual quedará así: **8. GARANTÍAS. Cumplimiento**. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **Estabilidad y calidad de la obra**. El

valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. En este caso será del (20%) del valor total de las siguientes actividades suceptibles de ser cubiertas por esta garantía.

ITEM DE PAGO	*DESCRIPCION*	*VALOR TOTAL*
7	**INSTALACIONES**	
7,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PANEL LED DE SOBREPONER DE 60X60	$ 2.952.026
7,2	SALIDA INTERRUPTOR DOBLE, INCLUYE INTERRUPTOR	$ 124.746
7,3	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE 120V, CON POLO A TIERRA	$ 1.241.935
N.P	**ITEMS NO PREVISTOS**	
N.P 3	CIELO FALSO EN PVC INCLUYE ESTRUCTURA EN PERFILERIA ROLADA GALVANIZADA	$ 6.660.519
N.P 4	SALIDA DE ILUMINACION 3#12	$ 1.288.000
N.P 5	SUMINISTRO E INSTALACION DE DIVISIÓN EN ALUMINIO Y VIDRIO	$ 4.861.122
N.P 6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PELICULA FROSTED	$ 808.800
N.P 7	PUERTA EN VIDRIO TEMPLADO 1 NAVE DE 1.10X 2.10 M CON POSTE EN ALUMINIO Y ESCUDO EN PELICULA FROSTED	$ 2.154.742
N.P 8	GATO HIDRAULICO SPEEDY PARA PUERTA EN VIDRIO TEMPLADO	$ 650.000
N.P 9	PUERTA EN MELANINA RH SEVILLA HABANO ANCHO HASTA 1M - 1 SOLA NAVE	$ 532.487
N.P 10	CHAPA DE PALANCA MOBILE PARA PUERTA EN MADERA	$ 65.000
N.P 11	SALIDA INTERRUPTOR SENCILLO, INCLUYE INTERRUPTOR	$ 246.000

N.P 12	SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCO PARA PUERTA EN LAMINA CR CAL. 20, DIM 2.1X1.00 MT	$	188.117
N.P 13	MURO CARTERA SUPERBOARD 8 MM A=10-35 CM	$	680.179
N.P 14	MURO SUPERBOARD 8 MM 2 CARAS + ESTRUCTURA	$	1.549.267
N.P 15	GUARDA ESCOBA EN MADERA DE 7.5 CM	$	269.781
N.P 16	SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCO PARA LAMPARAS	$	368.816
N.P 18	RESANE DE PISO EN GRANITO PULIDO	$	313.828
			24.955.365,00
	COSTOS DIRECTOS	**$**	**24.955.365**
	ADMINISTRACION	$	5.490.180
	IMPREVISTOS	$	748.661
	UTILIIDAD	$	1.247.768
	COSTOS INDIRECTOS	**$**	**7.486.610**
	COSTOS TOTAL	**$**	**32.441.975,00**

Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior. **Responsabilidad civil extracontractual.** Que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones el contratista y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA a su costa, se obliga a modificar las garantías de acuerdo a las normas legales vigentes. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las

responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, EL DEPARTAMENTO podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO**: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICAR** la Cláusula **7. FORMA DE PAGO.** Del Contrato 2658-2020, la cual quedará así: **7. FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO DEL CAUCA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas parciales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, el SUPERVISOR, acompañadas del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo final del Contrato y será de mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El último pago se efectuará una vez el CONTRATISTA cumpla con los requisitos contractuales. **CLÁUSULA TERCERA.- GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía constituida a favor del DEPARTAMENTO, en consideración al presente Modificatorio No. 01, ésta garantía debe ser cargada en la plataforma SECOP II en los términos establecidos por la entidad. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal No. 2658-2020, no modificadas en el presente Modificatorio No. 01, permanecen vigentes. **CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Modificatorio No. 01, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su legalización se requiere de la aprobación por parte del DEPARTAMENTO de la modificación de la garantía.

Para constancia se firma el

POR EL DEPARTAMENTO

MARTHA CECILIA ORDOÑEZ OCAMPO
Secretaria de Infraestructura

POR EL CONTRATISTA

LEIDER MÉNDEZ VARGAS
Contratista

Revisó: Dr. Lucio Armando Jurado Ahumada – Oficina Jurídica – Secretaría de Infraestructura
Revisó: Ing. Henry Cuellar Ángel - P.U. Secretaría de Infraestructura
Revisó: Andres Yesid Ñañez Hoyos - Abogado Externo - Secretaría de Infraestructura
Proyectó: Ing. Johan Ortega Fajardo - Profesional de apoyo

SOLICITUD DE MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 2658-2020

Fecha de elaboración de la solicitud:	16	de	Marzo	de	2021

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita el MODIFICATORIO No. 01 del contrato **2658-2020**, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado.
- El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONVENIO		**ORDEN**		**CONTRATO**	**X**

Contrato número:	2658	de	2020

ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE TRABAJO PARA LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LOS ESPACIOS FÍSICOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

Supervisor:	HENRY CUELLAR ANGEL
Contratista:	LEIDER MENDEZ VARGAS C.C. 10.306.012 de Popayán

Valor inicial del contrato:	$ 25.278.881,00				
Plazo inicial del contrato:	Hasta 31 de diciembre de 2020				
Fecha de inicio del contrato:	16	de	Diciembre	de	2020
Fecha de terminación inicial del contrato:	31	de	Diciembre	de	2020

SOLICITUD DE MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 2658-2020

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

Prórrogas, adiciones y modificaciones:

PRÓRROGA N° 1: 30 Días Calendario
PRÓRROGA N° 2: 60 Días Calendario
ADICIÓN EN VALOR N° 01: $12.637.792

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Justificación de la solicitud:	**1.-** El 10 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. 2658-2020, entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el ingeniero LEIDER MENDEZ VARGAS. **2.-** El acta de inicio del Contrato de Obra 2658-2020 se firmó el día 16 de diciembre de 2020. **3.-** El Constructor de la obra mediante oficio del 23 de diciembre de 2020, solicitó prórroga por treinta (30) días para poder terminar su contrato indicando que: "*al desmontar el cielo raso existente, se evidenció deficiencias y fisuras en la teja de cubierta, lo que genera goteras a las cuales les tiene que dar un tratamiento especial para garantizar el funcionamiento del cielo raso a instalar, así mismo se encontraron elementos no estructurales (Como dinteles y culatas en ladrillo) que no se tenían contempladas en el proyecto y las cuales tuvieron que ser demolidos; estas situaciones sobrevinientes alteran el cronograma establecido para la ejecución de las actividades contractuales, y me obligan a solicitar un tiempo adicional de treinta días calendario para terminar las obras*".

SOLICITUD DE MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 2658-2020

Justificación de la solicitud:	**4.-** Mediante Prórroga N° 1 del 30 de diciembre de 2020, le fue prorrogado el plazo del Contrato No. 2658-2020 en 30 días calendario. **5.-** El Constructor mediante oficio del 19 de enero de 2021, solicita plazo adicional a su contrato por 60 días, argumentando que: "*Se detectaron actividades no previstas en los ítems contractuales, las cuales fueron cuantificadas y realizados los análisis de precios unitarios, presentados a la entidad para su revisión y concertación, e incluidas en el Balance de obra No. 1 que se anexa, que incluye además mayores cantidades de obra, siendo necesario que la entidad realice el trámite de aprobación y soporte presupuestal toda vez que se requiere una adición como quedó consignado en el mismo. Las obras extras en mención se requieren aprobar e incluir de manera prioritaria a fin de garantizar la continuidad del proyecto y la adecuada ejecución y culminación del contrato, toda vez que son necesarias para el funcionamiento del objeto contractual, actividades estas que son complementarias de actividades contractuales y garantizan el cumplimiento del objeto del contrato*". **6.-** Mediante Prórroga N° 2 del 27 de enero de 2021, le fue prorrogado el plazo del Contrato No. 2658-2020 en 60 días. **7.-** Mediante Adición en Valor N° 01 se le adicionaron recursos al contrato 2658-2020 por un valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($12.637.792). **8.-** Dentro del contrato No. 2658-2020, al momento de elaborar la minuta del contrato por error involuntario no se incluyeron todas las garantías exigidas en el pliego de condiciones, siendo necesario incluir la póliza por estabilidad y calidad de la obra. **9.-** Es necesario realizar pagos parciales al constructor.

SOLICITUD DE MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 2658-2020

CLAUSULAS A MODIFICAR	
CLÁUSULA PRIMERA	**MODIFICAR** la Cláusula **8. GARANTÍAS.** Del Contrato 2658-2020, la cual quedará así: **8. GARANTÍAS. Cumplimiento**. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **Estabilidad y calidad de la obra**. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. En este caso será del (20%) Y Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior. **Responsabilidad civil extracontractual.** Que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones el contratista y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMML V para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

SOLICITUD DE MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 2658-2020

CLÁUSULA PRIMERA	5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA a su costa, se obliga a modificar las garantías de acuerdo a las normas legales vigentes. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, EL DEPARTAMENTO podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO**: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo.

SOLICITUD DE MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 2658-2020

CLÁUSULA SEGUNDA.-	**MODIFICAR** la Cláusula **7. FORMA DE PAGO.** Del Contrato 2658-2020, la cual quedará así: **7. FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO DEL CAUCA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas parciales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, el SUPERVISOR, acompañadas del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo final del Contrato y será de mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El último pago se efectuará una vez el CONTRATISTA cumpla con los requisitos contractuales.
CLÁUSULA TERCERA.-	**GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía constituida a favor del DEPARTAMENTO, en consideración al presente Modificatorio No. 01, ésta garantía debe ser cargada en la plataforma SECOP II en los términos establecidos por la entidad.
CLÁUSULA CUARTA.-	**VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal No. 2658-2020, no modificadas en el presente Modificatorio No. 01, permanecen vigentes.
CLÁUSULA QUINTA.-	**PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Modificatorio No. 01, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su legalización se requiere de la aprobación por parte del DEPARTAMENTO de la modificación de la garantía.

Institucionalmente,

HENRY CUELLAR ANGEL
Profesional Universitario

Proyectó: Ing. Johan Ortega Fajardo - Profesional de apoyo